



**Corpoguajira**

**AUTO No 01172 DE 2014**  
**( 15 DE DICIEMBRE )**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ROBLE UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA SECCIONAL LA GUAJIRA LOCALIZADO EN LA CALLE 15 CARRERA 7 ESQUINA DEL BARRIO CAMILO TORRES DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 03 de Octubre de 2014 y radicado en esta entidad bajo el N° 20143300205762 del día 06 del mismo mes y año, El Coronel ALEJANDRO CALDERÓN CELIS, en su condición de Comandante del Departamento de Policía Guajira, solicito permiso para talar un árbol de la especie Roble, ubicado en la bodega del archivo central dentro de las instalaciones del Comando de Policía Seccional Guajira, el cual se encuentra localizado calle 15 con la carrera 7 esquina del Barrio Camilo Torres del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por El Coronel ALEJANDRO CALDERÓN CELIS, mediante auto N° 0949 del 14 de Octubre de 2014 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0949 de fecha 14 de Octubre de 2014, el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° 20143300110753 de fecha 25 de Noviembre de 2014 manifiesta lo que se describe a continuación:

#### ANTECEDENTES

Con radicado No. 20143300205762 de fecha 06 de octubre de 2014, el Coronel Alejandro Calderón Celis, Comandante Departamento Policía Guajira, solicita a CORPOGUAJIRA, evaluar la posibilidad de erradicar (Talar) un (1) árbol de Roble, manifestando en dicho oficio las consecuencias que le ha originado a la infraestructura y el riesgo que presentaría la pérdida de los documentos de archivos que permanecen en custodia de esa institución.

En atención a dicha solicitud la subdirección de Calidad Ambiental, emitió auto de tramite No. 0949 de fecha 14 de octubre de 2014, enviándolo a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio con radicado No. 20143300107313 de fecha 16 de octubre de 2014 para que esta subdirección ordene la visita y se origine el concepto técnico.

#### VISITA

*"El día 21 de noviembre de 2014, en atención al auto de tramite 0949 de fecha 14 de octubre de 2014, emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental, se inspeccionan las instalaciones de la policía nacional en la ciudad de Riohacha y se evidencia la existencia de un (1) árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea), de interés de la solicitud por el comandante de la Policía de La Guajira"*

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



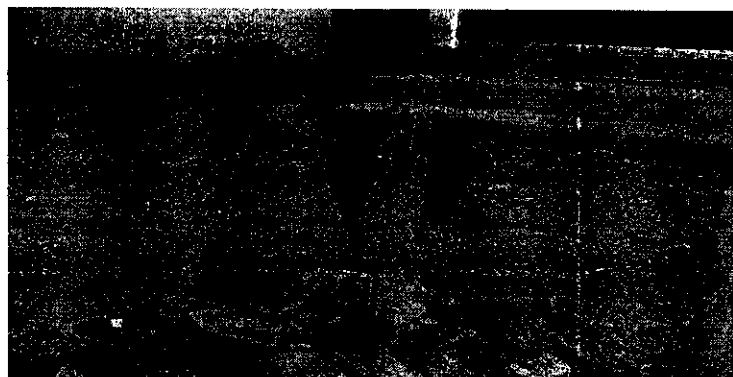
Arbol de Roble pegado a la infraestructura



Copar de árbol de Roble sobre pasando el tejado

Las fotografías, demuestran que si se ordena una poda, habría que realizarla por debajo de la infraestructura, quedando el árbol descompensado en biomasa foliar, lo que debilitaría la capacidad de rebrote y posteriormente se presentaría la muerte descendente del árbol, estas y otras razones de ubicación, en estos espacio colonizados arquitectónicamente y basado en el artículo 57 del decreto 1791, nos dan la facultad de conceptuar que lo más conveniente, sería ordenar la tala de la especie en ese lugar no sin antes solicitar la siembra de otro individuo en su reemplazo.





Siembra de un árbol de mango (*Mangifera indica*), en reemplazo del que desean radicar

**OBSERVACIÓN**

Durante la visita se evidenció que el árbol de Roble, objeto de la solicitud para tala, se encuentra ubicado al pie de la infraestructura donde la policía archiva la documentación que mantiene en custodia, este árbol presenta una altura que sobre pasa los 10 metros de altura y el tamaño de la copa cubre gran cantidad del tejado, por el tamaño que presenta este árbol de roble y la ubicación donde se encuentra, no es recomendable autorizarle una poda, dado que la especie o árbol, continuaría generándole los mismos inconvenientes que le está presentando a la institución policial, de igual manera el crecimiento incontrolado provocaría más crecimiento en el sistema radical y estas terminarían agrietando los cimientos y paredes del inmueble.

**DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE**

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Ninguna	No	Por ser especie maderable, se recomienda para bulevares con espacio amplio y para zonas verdes en parques u otros espacios públicos con amplitudes sufrientes. En espacios más reducidos debe hacerse manejo de formación de copa y mantenimiento continuo para controlar el crecimiento.

**CONCEPTO**

Por lo visto y expresado anteriormente, se considera conveniente autorizar la tala del árbol de roble (*Tabebuia rosea*), ubicado en las instalaciones de la Policía Nacional de la ciudad de Riohacha, solicitado por el Coronel Alejandro Calderón Celis, Comandante Departamento Policía Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Departamento de Policía Seccional Guajira, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicado cerca de la bodega del archivo central dentro de las instalaciones del Comando de Policía Seccional Guajira, el cual se encuentra localizado calle 15 con la carrera 7 esquina del Barrio Camilo Torres del Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitud presentada el día 06 de Octubre de 2014.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Departamento de Policía Seccional Guajira, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 30.750), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Constatar que se deposite el material vegetal ( Hojas, ramas, fuste y Tronco) que resulte de la tala de los árboles, debe recogerse y llevarlo al Botadero Municipal.
- ❖ La tala debe ser realizada por personal con experiencias en estas labores.

**ARTICULO QUINTO:** Como medida de compensación por la tala autorizada, El Departamento de Policía Seccional Guajira, deberá:

- ❖ Sembrar cuatro (04) árboles, dos (02) frutales y dos (02) de sombrío los cuales debe sembrar en el bulevar de la carrera 7, frente a las instalaciones del Departamento de Policía y realizarle mantenimientos por seis meses tiempo en el cual CORPOGUAJIRA, recibirá a satisfacción la medida de compensación impuesta.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del Departamento de Policía Seccional La Guajira o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

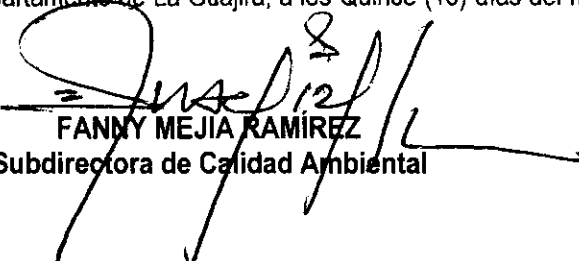
**ARTICULO DÉCIMO:** Correr traslado del presente auto a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Quince (15) días del mes de Diciembre de 2014.

  
**FANNY MEJÍA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Calidad Ambiental

Proyecto Alcides M